

Estructura de la sentencia

Estructuralmente, la sentencia está compuesta por dos títulos. En el primero de ellos –de diecisiete capítulos- se analiza todo lo vinculado a la causa “AMIA”, que incluye no sólo la investigación del atentado sino también los hechos investigados en la denominada “causa Brigadas” ya que ambas investigaciones se acumularon. Se trata de la causa instruida por el Dr. Galeano respecto de la cual el Tribunal Oral dictó la nulidad que concluyó en la absolución de los imputados.

En el título segundo se analiza la denominada “causa video” cuyo objeto de investigación fue el delito de coacción en contra del Dr. Galeano, imputado a Juan José Ribelli. Esta causa fue instruida por el Dr. Oyarbide, hasta que la Cámara lo separó de la investigación. El Tribunal Oral Federal No. 3 concluyó que el hecho no constituía un delito, y absolvió al único imputado, Juan José Ribelli.

El capítulo uno del Título I (causa AMIA / brigadas)ⁱ es un resumen de los requerimientos de elevación a juicio tanto del Ministerio Público Fiscal como de las querellas, y tanto de la causa AMIA como de algunos delitos conexos cuyo juicio fue efectuado por el mismo Tribunal Oral dado que se los consideró conexos a la investigación del atentado.

El capítulo dos trata sobre los alegatos efectuados ante el Tribunal Oral.ⁱⁱ Según la normativa vigente en primer lugar alegan las querellasⁱⁱⁱ y luego el Ministerio Público Fiscal.^{iv} Por último alegan las defensas.^v

En el capítulo tres se detallan las réplicas de los acusadores^{vi} y las dúplicas de las defensas.^{vii}

En el capítulo cuatro se reflejan las indagatorias de los imputados, tanto las prestadas durante el debate oral como –en los casos que correspondía- las prestadas durante la instrucción.^{viii}

En el capítulo cinco se analiza la materialidad del hecho ocurrido el 18 de julio de 1994, y se tratan temas que abarcan la forma en que se llevó a cabo la explosión (el edificio, la vigilancia, las personas fallecidas, las personas lesionadas, los daños ocasionados, el explosivo, la camioneta Traffic, la identificación de las piezas de la camioneta Traffic halladas, etc.) y resuelve las nulidades planteadas en torno a estos temas: el acta de hallazgo del motor, la incorporación del motor, las actas sin testigos, los diferentes secuestros practicados.^{ix}

En el capítulo seis se analiza cuál fue la camioneta Traffic que explotó en la sede de la AMIA, a partir del motor hallado, y qué carrocería contenía dicho motor.^x

En el capítulo siete se analiza el tipo de camionetas que fueron vistas en dos estacionamientos cercanos a la zona del hecho el fin de semana previo al atentado.^{xi}

En el capítulo ocho se realiza todo el análisis vinculado con la ausencia de imparcialidad por parte del juez instructor. Es principalmente en este capítulo en dónde se describe toda la maniobra que el Tribunal considera armada con complicidades de los tres poderes de estado para llevar adelante la hipótesis que finalmente fue elevada a consideración del Tribunal Oral.^{xii}

En el capítulo nueve se concluye en la nulidad del allanamiento de la casa de Carlos Alberto Telleldín.^{xiii}

El capítulo diez analiza la responsabilidad de aquéllos a quienes se les imputó participación en el atentado, a pesar de la nulidad declarada. Para analizar conductas, a pesar de la nulidad, el Tribunal invocó el derecho a la verdad.^{xiv}

En los capítulos once^{xv} y trece^{xvi} se analiza la responsabilidad de Telleldín en orden a los delitos de adulteración de documento y de encubrimiento, respectivamente. En el capítulo doce^{xvii} se resuelve la absolución de aquellos respecto de quienes el Ministerio Público Fiscal no efectuó acusación.

El capítulo catorce^{xviii} hace unas breves consideraciones acerca de la extraña intervención de Wilson dos Santos.

En el capítulo quince^{xix} se realizan todas las consideraciones respecto de las responsabilidades del Poder Ejecutivo.

En el capítulo dieciséis^{xx} se individualizan las denuncias que realiza el Tribunal a partir de las irregularidades cometidas durante la instrucción y advertidas durante el debate oral, o de delitos cometidos en el propio debate.

El capítulo diecisiete^{xxi} resuelve el pedido de la defensa de Ribelli de imponer las costas a la querrela de AMIA, DAIA y Familiares.

Por último, en el Título II^{xxii} se analiza la denominada causa "video" concluyendo el Tribunal que el hecho imputado a Ribelli no constituye delito.

Las últimas veinte páginas plasman la decisión final del Tribunal: allí constan todas las absoluciones y las denuncias efectuadas.

En relación a la causa AMIA puede decirse que la sentencia tiene tres grandes ejes: uno en el cual se describe la mecánica de la explosión, es decir, cómo se cometió el atentado, la utilización del coche bomba, quienes tuvieron el coche bomba y cómo se armó la camioneta^{xxiii}, quien la armó, qué explosivo se utilizó, qué daños produjo la explosión, etc.

En un segundo eje se analiza la pérdida de imparcialidad por parte del juez, y la consecuente nulidad. De este tramo de la sentencia surge la mayor parte de las denuncias efectuadas por el Tribunal.

El tercer eje es el análisis que efectúa el Tribunal de los indicios invocados por las partes acusadoras al momento de alegar. Al declarar la nulidad y descartar la existencia de una vía investigativa independiente se tornaba innecesario el análisis de los indicios invocados por las partes. Sin embargo, el Tribunal consideró que frente al hecho terrorista correspondía dar acabada respuesta a las legítimas expectativas de conocer la verdad de lo acontecido, puestas sobre el debate por las víctimas del hecho y la sociedad.

No hacerlo, para el Tribunal importaba consagrar una verdad formal que frustraría las expectativas de quienes durante años clamaron por conocer la verdad sin restricciones.

Por ello, con invocación en el derecho a la verdad desarrollado en el campo del derecho internacional de los derechos humanos los miembros del tribunal analizaron los elementos invocados por las partes acusadoras en su pretensión condenatoria, y concluyeron en que no había elementos para condenar a los imputados.

ⁱ Págs. 18 a 59.

ⁱⁱ Págs. 59 a 1193

ⁱⁱⁱ Págs. 59 a 192

^{iv} Págs. 192 a 416.

^v Págs. 416 a 1193.

^{vi} Págs. 1193 a 1337

^{vii} Págs. 1337 a 1452.

^{viii} Págs. 1452 a 2346.

^{ix} Págs. 2384 a 2704.

^x Págs. 2704 a 2876.

^{xi} Págs. 2876 a 2911.

^{xii} Págs. 2912 a 3674.

^{xiii} Págs. 3674 a 3748

^{xiv} Págs. 3748 a 4548

^{xv} Págs. 4547 a 4574

^{xvi} Págs. 4587 a 4589

^{xvii} Págs. 4574 a 4587

^{xviii} Págs. 4588 a 4594

^{xix} Págs. 4594 a 4604

^{xx} Págs. 4604 a 4701

^{xxi} Págs. 4702 a 4703

^{xxii} Págs. 4703 a 4793

^{xxiii} En referencia a que la camioneta estaba constituida por un motor colocado en un chasis al que no correspondía originariamente, pero no quien colocó el explosivo en su interior, extremo que no logro acreditarse en la etapa de instrucción y por ende no se llevó a consideración del Tribunal.